



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220026000

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA VERÓNICA CLUB RESIDENCIAL ETAPA I** y a cargo **PABLO GONZÁLES**, identificado con CC. 40.64090, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIEN PESOS M/CTE (\$140.100) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021.

2.- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$961.000) correspondientes a 5 cuotas ordinarias de administración de los meses de agosto a diciembre de 2021, a razón de \$192.200 cada cuota.

3.- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$846.000) correspondientes a 4 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a abril de 2022, a razón de \$211.500 cada cuota.

4.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$139.800) correspondientes a 6 cuotas de administración club de los meses de julio a diciembre de 2021, a razón de \$23.300 cada cuota.

5.- Por la suma de CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$102.400) correspondientes a 4 cuotas de administración club de los meses de enero a abril de 2022, a razón de \$25.600 cada cuota.

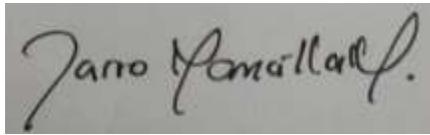
6.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

7.- Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses, que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado ESTHER LUCÍA GALEANO SÁNCHEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 112 de fecha 26 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220026000

Se niega la solicitud de medida cautelar visible folio 17 del expediente, por medio de la cual el demandante solicitó el EMBARGO DE REMANENTES en el proceso 2022-0042, toda vez que no se individualizó el Despacho judicial que tramita el proceso sobre el cual se pretende los mismos, información esta que es necesaria para INFORMAR a la sede judicial respectiva a fin de que indique si procede o no a tomar nota.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 112 de fecha 26 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA